

ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables; y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que pueden transitarse.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, José María Gil Egea.

17516 RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se sealan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del Proyecto de Construcción Autopistas del Atlántico, tramo: Rande-Pontevedra Sur. Término municipal de Moaña, provincia de Pontevedra.

Aprobado por Resolución ministerial de 31 de julio de 1975 el Proyecto del tramo: Rande-Pontevedra Sur, de la Autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972 de 10 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto

convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que el día 1 de octubre de 1975, de trece a catorce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Moaña, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de Derechos Reales e intereses económicos sobre bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio (Concejo, 7 - Orense), por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad Concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Relación de fincas afectadas por las obras del tramo: Rande-Pontevedra Sur. Término municipal de Moaña

Finca número 1-M. Propietario, Ayuntamiento de Moaña. Paraje, La Seca. Cultivo, Monte Comunal. Superficie, 0,0212 hectáreas.

Orense, 7 de agosto de 1975.—El Ingeniero Jefe.—5.923-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17517 ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se aprueban las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la especialidad Mecánica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 1.º del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo 6.º del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), reconociendo efectos civiles a los estudios cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las pruebas de conjunto, a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, el día 16 de septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 1 de junio último y que constarán:

Convocatoria de septiembre de 1975 y enero de 1976

Especialidad: Mecánica. Primero y segundo ejercicios. Cuestionario:

1. Ruedas cilíndrico-rectas corregidas por desplazamiento.
2. Trenes epicicloidales y sus limitaciones por rendimiento.
3. Velocidades críticas de ejes.
4. Vibraciones mecánicas 1 y 2 grados de libertad; aplicaciones.
5. Cálculo de muelles helicoidales de compresión.
6. Frenos de zapata y de cinta.
7. Energía de deformación. Teoremas de Betty - Maxwell y Castigliano.
8. Criterios de resistencia en el caso de sollicitaciones compuestas.
9. Secciones no homogéneas en compresión y flexión.
10. Bases del cálculo en rotura del hormigón armado.
11. La detonación en el motor. Teoría de la detonación. Consecuencias.
12. Combustión en el motor Diesel.
13. Intercambio radiante de calor entre superficies negras.
14. Acondicionamiento de aire; ciclo de verano.

15. Derrame isentrópico unidimensional. Teorema de Hugoniot. Aplicaciones a toberas y difusores.
16. Teorema de la cantidad del movimiento: Propulsión a chorro turborreactores cohetes.
17. Semejanza en turbomáquinas.
18. Cavitación y carga neta de aspiración en instalaciones de bombeo.
19. Golpe de ariete. Teoría de Allievi.
20. Taladrado; geometría de la broca. Dimensiones de la broca: condiciones de trabajo, fuerzas.
21. Ensayos mecánicos de los aceros.
22. Cálculo de circuitos eléctricos mediante ordenador.
23. Función de transferencia de sistemas lineales. Régimen permanente.
24. Compensación de servosistemas. Compensación en cascada.
25. Amortización de equipos industriales. Su reflejo en el balance.

Tercer ejercicio:

De carácter práctico, se desdoblará en tres partes: Trabajo de taller y laboratorio, cálculos numéricos y gráficos y comentarios y crítica del proyecto de fin de carrera.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17518 ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se rectifica la de 5 de junio de 1974, cambiándose denominación de una asignatura de la especialidad de «Aeronaves, Misiles y Motopropulsores» de la carrera de Ingeniero Aeronáutico.

Ilmo. Sr.: En el apartado 2.º de la Orden ministerial de 5 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) se dispuso que la asignatura de «Fabricación de Aeronaves y Organización de la Producción» de la especialidad de «Aeronaves, Misiles y Motopropulsores» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, pasase a ser impartida en el cuarto curso de la mencionada especialidad en lugar del quinto curso como aparecía en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se modificó el plan de estudios de determinadas Escuelas Técnicas Superiores.

Teniendo en cuenta que en la Orden ministerial últimamente citada la disciplina de referencia figuraba con la denominación de «Fabricación y Organización de la Producción», denominación que es procedente mantener;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 5 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) quede rectificada en el sentido de que la asignatura que ha de impartirse en el cuarto curso de la especialidad de «Aeronaves, Misiles y Motopropulsores» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos sea la de «Fabricación y Organización de la Producción» en lugar de la de «Fabricación de Aeronaves y Organización de la Producción» como se indicaba en la expresada Orden de 5 de junio de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17519 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en solicitud de modificación del Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filología, aprobado por Resolución de 17 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1974) y modificado por Resolución de 23 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Modificar el referido Plan de estudios, que quedará en la forma que a continuación se indica:

División de Filología

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CURSO		
Lengua Española, I	3	3
Literatura Española, I	3	3
Lengua Latina, I	3	3
Lengua Griega, I, o Lengua Árabe, I	3	3
Lengua Inglesa, I, o Lengua Francesa, I ...	3	3
SEGUNDO CURSO		
Lengua Española, II	3	3
Literatura Española, II	3	3
Lengua Latina, II	3	3
Historia Universal y de España	3	3
Lengua Griega, II, o Lengua Árabe II	3	3
Lengua Inglesa, II, o Lengua Francesa, II.	3	3
TERCER CURSO		
<i>Asignaturas comunes</i>		
Literatura Española, III	3	3
Crítica Literaria	3	3
Filosofía	3	3
<i>Para los alumnos de Hispánicas</i>		
Lengua Española, IIII	3	3
Literatura Hispanoamericana	3	3
Latín vulgar	3	3
<i>Para los alumnos de Clásicas</i>		
Lengua Latina, III	3	3
Lengua Griega, III	3	3
Lingüística Indoeuropea	3	3
<i>Para los alumnos de Anglogermánicas</i>		
Lengua Inglesa, III	3	3
Literatura Inglesa	3	3
Fonética Inglesa	3	3
<i>Para los alumnos de Románicas</i>		
Lengua Francesa, III	3	3
Literatura Francesa	3	3
Latín vulgar	3	3

2.º Queda sin efecto la Resolución de 23 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre) y las de 17 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1974) en todo aquello en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

17520 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Ciencias Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Ciencias Empresariales, aprobado por Resolución de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de estudios en la forma que a continuación se indica: La disciplina «Estructura y Política Económica» que figura en el tercer curso de las enseñanzas de Ciencias Empresariales, se divide en dos: «Estructura Económica» y «Política Económica», que se impartirán con una duración de tres horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.